



TRIBUNAL DE ÉTICA
CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA

TRIBUNAL DE ÉTICA
CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA
RESOLUCIÓN N° 07-TE/2006

Lima, 21 de agosto de 2006

EL TRIBUNAL DE ÉTICA:

VISTA:

La queja de fecha 06 de julio de 2006, interpuesta por don Humberto Hernández Schulz, Presidente de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana (SBLM), contra el Director del diario Correo y el periodista Pablo Javier Gómez Debarbieri (Caso 14-06), por el titular y contenido de una nota periodística publicada en la página 19 del diario en mención, el 20 de junio de 2006. Así como el descargo presentado por el diario Correo sobre la referida queja para efectos de realizar sus respectivos descargos, presentado el día 18 de julio del año en curso.

CONSIDERANDO:

Que, en la queja interpuesta por don Humberto Hernández Schulz, Presidente de la SBLM, califica de tendencioso, inexacto, calumnioso y difamatorio el título de la mencionada publicación periodística: **"Beneficencia pierde como en la guerra"**, y asimismo menciona que el periodista no investigó ni obtuvo ningún medio probatorio para cuestionar la Convocatoria de Arrendamiento de la Plaza de Toros de Acho realizada por el Comité de Gestión Patrimonial, el cual es un órgano colegiado autónomo que impide cualquier injerencia de la Ministra de la Mujer y del Presidente de la SBLM, y que por lo tanto se ha lesionado el derecho al honor, buena reputación, imagen propia (Artículo 2.7 Constitución Política del Perú); del mismo modo, se ha incurrido en Delito de Falsedad tipificado en el artículo 411 del Código Penal, y finalmente se ha incumplido con los deberes y obligaciones del periodista, en tanto que se incurre en falta de veracidad y moral, en una calificación a priori, en responsabilidad solidaria del periodista - editor-empresa quienes vulneran derechos, y no se ha observado el valor de la noticia como bien público.

Que, en los descargos presentados por el diario Correo, el periodista indica que la SBLM ha sufrido un grave perjuicio económico en los últimos años debido a la mala gestión de los funcionarios que la presiden, resultando incompetentes e irresponsables en cuanto a la labor realizada en el proceso de Adjudicación de la Plaza de Toros de Acho, debido a sus injerencias en la elaboración de las Bases de Licitación -a pesar de la existencia del Comité de Gestión Patrimonial-, a la demora en el mencionado proceso, al otorgamiento de la buena pro a un grupo de empresarios quienes tienen intereses contrapuestos y a la falta de obtención de mayores ganancias con dicha adjudicación. Todo ello es sustentado por medios probatorios anexados en sus descargos.

Que, en el contenido de la nota, el periodista ejerce su derecho de opinión y libertad de expresión con respecto a hechos comprobados mediante sus descargos.

Que, este Tribunal advierte del análisis de la publicación cuestionada, que se ha realizado una investigación periodística fundada en documentación existente, tal como se demuestra en los descargos respectivos presentados por el periodista del diario Correo.

Calle Los Angeles N° 211 - Miraflores, Lima 18 - Perú

Central telefónica: (511) 421-5293 421-5295 Correo-e: consejopp+@amauta.rcp.net.pe

página web: www.consejoprensaperuana.org.pe

Que, en el artículo, sin embargo, no se distingue la "información" de la "opinión".

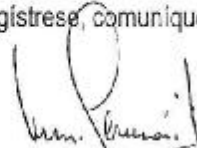
Que, respecto a las opiniones del diario Correo que podrían ser consideradas contrarias al derecho a la buena reputación, imagen e incluso configurar presuntos delitos, el Tribunal de Ética carece de competencia para ese efecto, siendo los tribunales ordinarios los competentes para emitir un pronunciamiento al respecto.

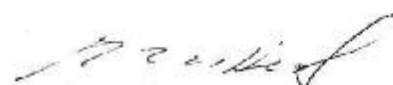
En uso de las atribuciones conferidas por su reglamento,


RESUELVE:

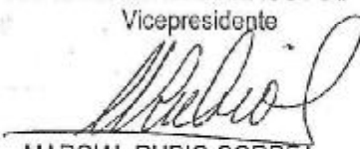
1. Declarar infundada la presente queja debido a que se trata de un caso de ejercicio de la libertad de opinión y no corresponde al Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana resolver los conflictos que se deriven de dicho ejercicio.
2. Declarar que las presuntas infracciones penales o de infracción de derechos constitucionales son de exclusiva competencia de las instancias jurisdiccionales reconocidas en el ordenamiento jurídico peruano, por lo cual no compete al Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana resolver dichos casos.
3. Recomendar a los directores, editores de los medios de comunicación y periodistas en general, hacer explícita la diferencia entre textos informativos y textos de opinión para evitar una ambigüedad que genere interpretaciones confusas a fin de que el ejercicio de opinar se lleve a cabo con el rigor periodístico propio de un periodismo transparente y profesional.

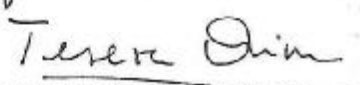
Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS PEIRANO FALCONI
Presidente


ALFONSO DE LOS HEROS P.A.
Vicepresidente


ALBERTO CAZORLA TALLERI
Vocal


MARCIAL RUBIO CORREA
Vocal


TERESA QUIROZ VELASCO
Vocal


URSULA FREUNDT THURNE
Vocal


DIEGO GARCÍA SAYÁN
Vocal